PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE SERVIR PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE BERRIZ, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

LOTE I- POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL
LOTE2 DAÑOS, VEHÍCULOS
LOTE 3 VIDA-ACCIDENTES
LOTE 4 DEFENSA JURIDICA

PRIMERO: POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

1. OBJETO DEL SEGURO

El Contrato de Seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado, por daños y perjuicios corporales y/o materiales y/o consecuenciales consecutivos y/o perjuicios no derivados de un previo daño material y/o corporal, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de su actividad.

2. ASEGURADOS

El ayuntamiento de BERRIZ. la Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para el ayuntamiento, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario carrera, interino, personal eventual, contratado o similar) siempre que sean remunerados por el ayuntamiento. Asimismo, se incluye el personal en prácticas, formación y realizando trabajos comunitarios.
Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas o promovidas por la Corporación de forma subsidiaria.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza garantiza todas aquellas responsabilidades civiles del asegurado que, no estando expresamente excluidos, se encuentren definidas como objeto del seguro.

3.1 Responsabilidad civil general o de explotación:

A título meramente enunciativo y no limitativo se incluyen:

- Responsabilidad civil derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- Responsabilidad civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terreno, siempre que tengan su origen en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Responsabilidad civil como propietario y/o usufructuario y/o arrendatario y/o poseedor por cualquier título de las edificaciones e instalaciones de cualquier tipo: de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, mobiliario urbano, jardines, arbolado y parques públicos, campings, depósitos de agua, conducciones, instalaciones deportivas, sociales, docentes y recreativas, mataderos, grupos de vivienda y cualquier otros inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
- Responsabilidad Civil por la propiedad de vías públicas, de las instalaciones y servicio de alumbrado público, servicio de saneamiento y evacuación de aguas, limpieza y recogida de basuras, incluyendo los trabajos de mantenimiento y conservación. Teniendo en cuenta que el servicio de acometida y limpiezas de la red de aguas pudiera estar subcontratado, quedará cubierta la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Ayuntamiento, respecto a la misma.
- La responsabilidad derivada de la propiedad y explotación de escuelas e instituciones de enseñanza, reglada o no, así como del personal docente o no docente al servicio del centro, siempre que esta responsabilidad no este atribuida a otra Administración.
- Por el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y medios materiales que utiliza el Ayuntamiento, sea cual fuere su título para el concreto desarrollo de su actividad.
- Responsabilidad Civil derivada de las obras de mantenimiento, reparación, reforma, ampliación o modificación de edificaciones siempre que tengan la consideración de obra menor.
- Responsabilidad Civil derivada de trabajos realizados para el Asegurado por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de Seguros de Responsabilidad Civil suscritos por éstos.
- Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías y/o materiales en medios terrestres incluyendo las operaciones de carga y descarga, trasvase y almacenamiento, así como la responsabilidad civil de la carga.

- Derivada de la organización de todo tipo de actos oficiales y manifestaciones festivas, culturales o deportivas tales como cabalgatas, desfiles, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, con excepción de demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor.
- Responsabilidad Civil derivada de la organización de colonias, campamentos y otras actividades o campañas similares organizadas por los servicios municipales.
- Quedan cubiertas las responsabilidades derivadas de la utilización en régimen municipalizado o de concesión de grúas para la retirada de vehículos.
- Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados por el seguro de automóviles.
- Por daños ocasionados como consecuencia de actos de ordenación del tráfico, en lo que se refiere a errores, omisiones o deficiencias en su planeamiento.
- Reclamaciones por trabajos de demolición, apuntalamientos o recalces.
- Queda incluida el lanzamiento de cohete o chupín por parte de personal municipal o personal de comisiones de fiestas

3.2. Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo.

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Ayuntamiento de conformidad con la normativa legal vigente por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la que para el Ayuntamiento resulte de lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:
    - Incumplimiento, por parte del Ayuntamiento, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.
    - Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.
    - Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el Art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1194, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida Ayuntamiento por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos, o personal dependiente de todos ellos.

ASEGURADOS

- Los asalariados del Ayuntamiento incluidos en nómina de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
- Los trabajadores del Ayuntamiento con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Concejales con dedicación en el ayuntamiento.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el presente Pliego para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES:

- Las reclamaciones de empleados por daños materiales y sus consecuencias
- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo
- Las penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo
- Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como “infracciones muy graves” por la Inspección de Trabajo y/o así previstas en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- *Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivadas de enfermedades profesionales, clasificadas ono por la seguridad social, o bien de enfermedadesno profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus* funciones*, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similaretiología.*
- *Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos de la persona, así como aquellas derivadas de la extinción del contrato de trabajo o de las relaciones de empleo, como discriminación, acoso sexual, represalias, ataque a la intimidad o cualquier otro perjuicio relacionado con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios*
- *Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones*
- *Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, insecticidas y radiaciones de cualquier tipo*

- *Las reclamaciones derivadas de trabajos en el interior de fosas, tanques, depósitos, túneles, molinos, tolvas o a lugares en general de acceso peligroso y condiciones expuestas por la permanencia en los mismos*

3.3 Responsabilidad civil profesional

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, actos u omisiones profesionales de los Arquitectos, Aparejadores, o cualesquiera titulados o graduados y/o personal Técnico, en el ejercicio de sus actividades profesionales siempre que sean empleados del ayuntamiento y por los trabajos que realicen para el mismo.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

EXCLUSIONES.

- Por daños o defectos que sufran los propios trabajos o servicios
- Por retrasos en la ejecución de los trabajos, o en la prestación de los servicios
- Las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los trabajos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Ayuntamiento o por sus ciudadanos, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Ayuntamiento antes de la entrega o prestación
- Los daños ocasionados por la infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios asegurados, así como de las instrucciones dadas por el comitente.
- Los daños causados por trabajos o servicios cuya técnica esté en fase de ensayo o experimentación o no haya sido suficientemente experimentada, según las reglas aplicables a la materia y comúnmente reconocidas

3.4 Responsabilidad Civil Subsidiaria, entendiéndose por tal la que el Ayuntamiento debe afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad y en concreto:

a) Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Ayuntamiento y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia.
b) Conducción por empleados del Ayuntamiento, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo por lo que respecta a la cobertura voluntaria de Responsabilidad Civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador o el consorcio de Compensación de Seguros.

3.5 Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por tal la que para el Ayuntamiento resulte de daños corporales sufridos por empleados de Contratistas y Subcontratistas del Ayuntamiento.11

3.6 La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que haya que realizar para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. La defensa del Ayuntamiento en el marco de la dirección jurídica asumida por la Compañía Aseguradora frente a la reclamación del Perjudicado.
2. La tasación pericial de los daños sufridos por el Perjudicado (máximo 15.000 euros)
3. Salvamento, para evitar o reducir las consecuencias del propio siniestro.

3.7 Responsabilidad civil por contaminación accidental.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- **Contaminación:** La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- **Accidental:** Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida,como una consecuencia normal de la actividad realizadaen la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- **Repentina:** Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un **período no superior a 120 horas**

COBERTURAS:

La responsabilidad civil del Ayuntamiento por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, causados involuntariamente a terceros **por contaminación**, pero única y exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma **accidental y repentina**, como consecuencia directa de las actividades desarrolladas dentro de los locales municipales o de las obras o instalaciones donde se realicen las actividades aseguradas, siempre que las mismas se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Ayuntamiento de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro

EXCLUSIONES.

a) La contaminación denominada gradual o paulatina, tanto en su origen como en sus efectos.

b) Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualquier gasto efectuado para evitar dicho daño.

c) Los daños y perjuicios ocasionados por el Ayuntamiento por haberse desviado deliberadamente de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad ya sean de carácter general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente.

d) Los daños y perjuicios que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas.

e) Los daños y perjuicios ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la actividad municipal (emisiones regulares), así como los que se deriven de emisiones o vertidos que, en el momento en que se producen, se encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente.

f) Las consecuencias del vertido de sustancias nocivas con fines de investigación de la contaminación o para combatir sus efectos.

g) La contaminación que tenga su origen en hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza o en defectos conocidos de las instalaciones.

h) El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de su obligación de evitar los hechos potencialmente peligrosos o de aminorar las consecuencias de una contaminación inminente.

i) Los daños y perjuicios derivados de contaminación en las propias instalaciones del Ayuntamiento, así como los gastos de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas.

j) Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, las consecuencias de la lluvia ácida y los daños derivados de ruidos, radiaciones y campos electromagnéticos, o de naturaleza nuclear o radiactiva.

k) El depósito, tratamiento, manipulación, recuperación, transporte o eliminación de todo tipo de residuos tóxicos o peligrosos y de sustancias PCB y PCT (Terfenilos Policlorados).

l) El vertido de deshechos y basuras, así como las instalaciones de vertederos, incineradoras, depuradoras y colectores de aguas residuales urbanas o industriales.

3.8. Exclusiones:

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza de responsabilidad civil:

- Por daños ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada la guerra), huelgas, motines, alborotos, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Ayuntamiento o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones, multas y penalizaciones de cualquier tipo.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa reguladora el uso y circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia. Riesgos de la energía atómica, fisión o fusión nuclear en los que intervengan la manipulación de materias radiactivas (reactores, manipulación, transporte de artefactos de guerra, o ingenios explosivos), excepto la utilización en la industria, enseñanza o ciencia de isótopo o radium y sus componentes, siempre y cuando los mencionados supuestos para la industria, enseñanza o ciencia no sean objeto de seguro obligatorio previsto en la legislación vigente.
- La polución o contaminación del medio ambiente, que no se pueda atribuir a un acontecimiento accidental repentino, no previsible ni intencionado. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

  Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sean ocasionados por un acontecimiento repentino, inesperado, identificable en el tiempo y no intencionado, ocurrido durante el periodo de vigencia del seguro.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no existir tales acuerdos.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por el Contrato de Seguro, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por el seguro.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- En el supuesto de que el Ayuntamiento efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Actuaciones de los técnicos del ayuntamiento fuera del ámbito funcionarial o contractual que les liga con la Administración.
- La responsabilidad civil contractual que exceda la legal.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.
- Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas o ejecutadas deliberadamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del ayuntamiento.
- Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales, aplicables a los trabajos correspondientes, o que, habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubieran obtenido la conformidad de éste.
- Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados de los técnicos del ayuntamiento, o las que puedan incumbir a otras personas, ingenieros, arquitectos, etc.., que trabajan en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- Por cibera taques y ciberdaños
- Los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del S.I.D.A.
- La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamiento de residuos.
- Los daños a participantes activos en encierros, suelta de vaquillas, toros de fuego y eventos de naturaleza similar.
- La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1999 de 5/11 de ordenación de la Edificación y del artículo 1591 del código civil (responsabilidad decenal)

- Responsabilidad civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad, tal y como se regula en el RD 1627/97 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y salud en la Obras de Construcción.
- Los daños causados por la aprobación o vigencia de disposiciones de carácter general, derogación o no aplicación de dichas disposiciones.
- Cualquier daño inmaterial que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o corporales garantizados por los pliegos.
- La responsabilidad civil de consejeros, Administradores y Directivos (Pólizas de D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público, así como la Responsabilidad civil cubierta por pólizas tipo APAP/FAP.
- Responsabilidad por daños derivados de actividad sanitaria.
- Extracción, procesamiento, fabricación distribución o almacenamientos de asbesto puro o productos hechos enteramente o no de asbesto. Asimismo, se excluye el uso de productos hechos enteramente o no de asbesto.
- Daños derivados de la gestión de parques temáticos, acuáticos, zoológicos, así como la explotación, propiedad o gestión de actividades que incluyan transporte por cable (teleférico, telesilla…)
- Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debido a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.
- Los daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea causa efectiva y determinante del mismo.
- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que – en general – constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
- La responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- Daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.

- Reclamaciones derivadas de los daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas, etc), ya sean profesionales o aficionados.
- Por la tenencia de presas, embalses y similares.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación el estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y en general, del Medio Ambiente provocadas por radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- El transporte, carga, descarga, manipulación, uso, almacenamiento y tratamiento de materias tóxicas, nocivas, inflamables, explosivas y especialmente las consideradas como tales en el T.P.C.
- Daños causados a terceras personas como consecuencia de que el asegurado o personas de las que responda civilmente, ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacidad profesional u autorización legal o administrativa.

4. Gastos de Defensa y Fianzas Civiles.

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas del Contrato de Seguro, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Ayuntamiento en el siniestro.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos penales contra el Ayuntamiento que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Ayuntamiento y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Ayuntamiento, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Ayuntamiento podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. Además de tener en cuenta el informe jurídico del Gestor de la cuenta.

5.Ámbito temporal de la cobertura.

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador:

a) Si la póliza continúa en vigor, en cualquier momento de su vigencia (incluida prorrogas), con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.
b) Si la póliza se rescinde, como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de rescisión, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción, aplicables tanto al caso como al seguro.
c) Cuando existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado anterior, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca con un retraso superior a 12 meses por causa imputable al Tomador, al Ayuntamiento o sus respectivos representantes.

6. Sumas aseguradas y límite de indemnización.

Se entiende por suma asegurada la cantidad económica destinada a hacer frente a las reclamaciones por Responsabilidad Civil, realizadas por terceros frente al Ayuntamiento.

El 100% de las indemnizaciones y el 100% de los gastos cubiertos, hasta los límites establecidos en este contrato por siniestro, por anualidad y por víctima.

El límite de indemnización por anualidad es de un millón de euros (1.000.000€) o ilimitado según la oferta que se puntuará en caratula

Estableciéndose un sublímate por víctima de ciento ochenta mil euros (180.000 €).

Existe asimismo un sublímate de indemnización por victima para la garantía de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de trescientos mil (300.000,00 €) euros.

De acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas Administrativas se valorará la ampliación de los límites mencionados.

7. Franquicias

Se entiende por franquicia, la cantidad económica que dentro de los límites de las sumas aseguradas y para cada siniestro corre a cargo del Ayuntamiento como propio asegurador.

Se establecen las siguientes opciones de Franquicia, que se valorarán de acuerdo con los Criterios de Adjudicación recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas:

Opción I: 2.000 Euros.
Opción II: 3.000 Euros
Opción III: 4.000 Euros
Opción IV: 5.000 Euros

8. Evaluación de los daños y determinación de la indemnización.

A) Evaluación de los daños.
Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:
1. Mediante transacción amistosa del Asegurador y Ayuntamiento con el Perjudicado.
2. Mediante sentencia firme o resolución administrativa firme.

Se considerará como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa, independientemente del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por siniestro fijados en estas Condiciones Particulares.

B) Evaluación de los gastos.
Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

C) Determinación de la indemnización.
Se tomarán en consideración como límites de indemnización los estipulados en los apartados de sumas aseguradas, límites de indemnización y franquicias

9.Duración del contrato

La duración del contrato se fija desde las cero horas del día de inicio del periodo de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

La póliza se denunciará con dos meses de antelación

La duración según contrato será de dos años prorrogable por dos años más por periodos anuales (uno más uno)

Cuando se produzca una disminución del riesgo el Tomador del Seguro tiene derecho, a la correspondiente disminución de la prima.

Será competente el Juez del domicilio del Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial y la Legislación civil, mercantil y procesal aplicable.

TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.

El informe pericial encargado por la aseguradora debe de ser enviado al ayuntamiento si lo solicita

Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.

Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación.

El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de BERRIZ el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con detalle de daños indemnizaciones en definitiva el informe pericial.

La Compañía Aseguradora se compromete a emitir informe motivado sobre las reclamaciones que se presenten en materia de responsabilidad patrimonial, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, salvo que por causa imputable a la Administración no pueda cumplirse el citado plazo.

DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA DE LA POLIZA

PRESUPUESTO MUNICIPAL 5.700.000 euros
HABITANTES 4.700

B- POLIZA SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES

1. BIENES ASEGURADOS

Edificios y contenido en general incluidos, maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del AYUNTAMIENTO DE BERRIZ así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Edificios (Continente)

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).
En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.
Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el Ayuntamiento tenga título de propiedad y otro interés asegurable.
En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene y comodidad.

Que no es continente

- Los edificios y/o locales en construcción, en demolición, o en reforma, siempre y cuando estos tengan la consideración administrativa de obra mayor.
- El terreno o solar.
- Los murales, pinturas y esculturas de valor artístico, formen o no un todo con el edificio.
- Presas, canales, pozos y las torres de soporte de líneas eléctricas. Esta exclusión no será de aplicación paratorres soporte de líneas eléctricas deservicio exclusivo para el Ayuntamiento, situadas a una distancia inferior a 300 metros de los edificios asegurados.

Contenido

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos. Equipos eléctricos y electrónicos; o de uso personal, víveres y otras previsiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos

que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de éste o de otro asegurador.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento de BERRIZ. Asimismo, se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños. Siempre que la aseguradora tenga un detalle de su valor como bienes especiales. (Con una carencia de 6000 euros)

  El valor asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.
- Se cubrirán los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al Contenido con un límite de 18.000,00 Euros.

BIENES DE TERCEROS (incluidos como contenido)

Conjunto formado por los bienes propiedad de terceros (ajuar i y existencias) que hayan sido confiados o arrendados al Ayuntamiento para su uso, manipulación, transformación, custodia, depósito o transporte, sean necesarios o propios de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado y se encuentren situados en el interior del recinto asegurado donde se desarrolla la actividad.

Límite de indemnización:

Se garantizan hasta un Límite del 100% del capital los bienes propiedad de Terceros, pertenecientes e incluidos en las partidas anteriores de ajuar y existencias

2.- BIENES EXCLUIDOS

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a

circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.

- Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados salvo lo indicado en el apartado anterior.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, animales, y cosechas.
- Carreteras, presas, pozos, oleoductos y gasoductos.
- Mobiliario Urbano (bancos, farolas, papeleras).
- Jardines, céspedes, plantas, árboles, etc.

3.-RELACION DE PROPIEDADES

Según Anexo I

4.-RIESGOS CUBIERTOS

4.1. INCENDIOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego (LLAMA Y HUMO) así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo, están cubiertos:

4.1.1. Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Ayuntamiento para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.

4.1.2. Los gastos que ocasione al Ayuntamiento por el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

4.1.3. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.

4.1.4. El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Ayuntamiento acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

4.2. CAIDA DEL RAYO

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

4.3. EXPLOSIONES

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

4.4. GASTOS DE DESESCOMBRO

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos.

4.5. GASTOS DE EXTINCION

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Ayuntamiento, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

4.6. GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, TITULOS Y VALORES

Los gastos y desembolsos que origine al Ayuntamiento la reposición material de los archivos, ficheros, patrones, modelos, moldes, matrices, planos, registros sobre películas y soportes de procesamiento, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

4.7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en la Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

4.8. DESALOJO FORZOSO

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad.

4.9. EXTENSION DE GARANTIAS

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan garantizados hasta el límite del 100% los riesgos que seguidamente se detallan:

DAÑOS ELECTRICOS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

Exclusiones

- Los daños producidos a las líneas conductoras de electricidad, que, siendo propiedad del Ayuntamiento, no formen integrante del Continente.
- Los daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor.
- Los daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo.
- Los daños sufridos por pantallas, tubos, válvulas, bombillas y aparatos de alumbrado.
- Los daños producidos por el deterioro paulatino de los bienes asegurados o por causas inherentes a su funcionamiento.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las instalaciones y aparatos.

Forma de aseguramiento

La forma de aseguramiento se realiza a PRIMER RIESGO. Con un máximo de 20.000 euros.

ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS.

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente. Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

*** Quedan excluidos:**

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS.

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

*** Quedan excluidos:**

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

AGENTES ATMOSFERICOS.

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Ayuntamiento.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, fríos, hielo, olas y mareas.

*** Quedan excluidos:**

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

2. Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

DAÑOS POR AGUA

LOS DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR AGUA a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aún cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

*** Quedan excluidos:**

1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
2. Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
3. Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
4. Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
5. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

HUMO

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes de propiedad de terceros, como consecuencia de un incendio.

*** Quedan excluidos:**

1. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

IMPACTO DE VEHICULOS

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

*** Quedan excluidos:**

1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Ayuntamiento o de las personas que de él dependan.
2. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCION

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causadas por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

*** Quedan excluidos:**

1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
4. Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

Esta garantía estará asegurada a primer riesgo de 3.000 euros.

*** Quedan excluidas:**

1. La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
2. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
3. No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
2. Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
3. Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

EQUIPOS ELECTRONICOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos la totalidad de los equipos electrónicos hasta el límite de la suma asegurada de 20.000 euros, los daños materiales que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobre tensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.

- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:

*** Quedan excluidos:**

1. Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
2. Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
3. Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
4. Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
5. Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
6. Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
7. Mala fe del Ayuntamiento.

Esta cobertura tendrá efecto en los inmuebles (ANEXO 1 edificios)

INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE

Se debe de garantizar el pago del alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados, con motivo de un hecho garantizado., Cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en dichos locales durante la reparación de los daños.

El periodo máximo de cobertura será de doce meses, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Ayuntamiento.

GASTOS DE VIGILANCIA

Se deben de garantizar los gastos ocasionados por la contratación de un servicio de vigilancia especializado de una empresa de seguridad, para la vigilancia del local mientras éste no recupere las protecciones habituales perdidas con motivo de la ocurrencia de un siniestro garantizado por la póliza

ESTETICOS

Se debe de garantizar los gastos adicionales que, a consecuencia de un siniestro cubierto que, sean necesarios para la recomposición estética del CONTINENTE asegurado cuando la reparación de la parte afectada por el siniestro menoscabe la armonía inicial de la estancia o habitación donde éste se produjo.

Para dicha recomposición se utilizarán materiales de características y calidad similar a los que había anteriormente. El reembolso de gastos estará condicionado a la reparación efectiva del daño. El límite para esta garantía será de 3000 euros

Exclusiones

- Los daños que se produzcan como consecuencia de un siniestro en los aparatos sanitarios.
- La recomposición estética queda limitada a una sola estancia o habitación, considerándose excluidas en cualquier caso las zonas propias de la actividad industrial y/o almacenamiento.
- Límite de Indemnización

La no inclusión de esta garantía se puntuará de forma negativa.

GASTOS DE HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS

Se garantizan los gastos en concepto de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad en que, previa autorización de la Entidad se haya incurrido para el restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

HONORARIOS DE TERCER PERITO.

Mejorando a favor del Asegurado lo establecido en el art.39 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, la Compañía asumirá en su totalidad los honorarios correspondientes al tercer perito, nombrado conforme a lo estipulado en el art.38 de la misma Ley.
El limite será de 18.000 euros de honorarios

OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Se garantizan los costes derivados de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, y siempre y cuando la reconstrucción se lleve a cabo.

4.10 ROBO Y EXPOLIACION

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

- ROBO Y EXPOLIACION: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, salvo los vehículos en reposo.

- DESPERFECTOS:
  1) Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales datos se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
  2) Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

Robo de bienes situados al aire libre o en construcciones secundarias, en interior de recinto.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Mediante esta cobertura se garantiza la infidelidad de empleados, entendiéndose por tal aquellas pérdidas económicas que sufra el Ayuntamiento por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero realizada por un empleado, o por culpa de éste, siempre que haya sido cometido en el desempeño ininterrumpido de su cargo, lleve más de seis meses al servicio del Ayuntamiento, y esté dado de alta en la Seguridad Social.

Para tener derecho a indemnización alguna, el empleado que ha cometido la infidelidad garantizada deberá ser denunciado y despedido de la Ayuntamiento, con base en dicha infidelidad.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece los siguientes límites de indemnización "a primer riesgo" por situación:

1) El dinero en efectivo, los títulos y/o valores quedarán cubiertos hasta 3.000 euros, si al ocurrir el siniestro se hallasen en el interior de caja de caudales.
2) Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros, y Gastos de reposición de planos, diseños, patrones, moldes, modelos y matrices, quedan cubiertos hasta el límite de 100.000 euros.

Desperfectos al CONTINENTE por robo o intento.

Se establece un límite de indemnización por siniestro, para esta cobertura, del 20% del capital, con un máximo de 12.000 euros.

Robo al continente limite 12.000 euros

5. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Aseguradora:

- Los daños producidos cuanto el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Ayuntamiento.
- Los daños causados por la sola acción del calor, con el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los décimos de lotería y efectos timbrados.
- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Los daños en productos, materias y animales después de la entrega, una vez que el ayuntamiento haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Así como todo tipo de daños ocasionados por la actuación del Ayuntamiento en recintos aeroportuarios y por trabajos submarinos y minas subterráneas.
- Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.
- Los siniestros ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de:
  - Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje, salvo lo establecido anteriormente.
  - Por daños ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada la guerra), huelgas, motines, alborotos, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

  Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.

- Los daños producidos por la energía atómica, fisión o fusión nuclear en los que intervengan la manipulación de materias radiactivas (reactores, manipulación, transporte de artefactos de guerra, o ingenios explosivos), excepto la utilización en la industria, enseñanza o ciencia de isótopo o radium y sus componentes, siempre y cuando los mencionados supuestos para la industria, enseñanza o ciencia no sean objeto de seguro obligatorio previsto en la legislación vigente.
- La polución o contaminación del medio ambiente, que no se pueda atribuir a un acontecimiento accidental repentino, no previsible ni intencionado. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

  Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sean ocasionados por un acontecimiento repentino, inesperado, identificable en el tiempo y no intencionado, ocurrido durante el periodo de vigencia del seguro.
- Daños causados a bienes, ni sus perjuicios consecuenciales sobre los que esté trabajando el asegurado o personal de quién este sea responsable.
- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

Los daños a toldos, parasoles, carpas e invernaderos, así como a las marquesinas u otras construcciones similares que no tengan una estructura fija y/o no se hallen construidos con materiales de sólida construcción

Los daños que sufran las existencias que se hallen colocadas a menos de diez centímetros nivel del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas porencima de dicha altura.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no pudieran almacenarse en estanterías, palets u otros sistemas similares. Para determinar esta imposibilidad se tendrá en cuenta la opinión del perito y las normas o regulaciones correspondientes a la conservación y almacenamiento de las mercancías dañadas

El impacto a vehículos o remolques pertenecientes al Ayuntamiento, sus socios y empleados.

El impacto de animales, vehículos de todo tipo, remolques, aeronaves u otros objetos, que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Ayuntamiento o empleados.

Provocados por vehículos de transportistas autorizados a realizar operaciones de carga y descarga en el interior del recinto asegurado, salvo que el Ayuntamiento aporte la identificación del vehículo causante del daño.

En estéticos no se cubre Los sanitarios, con su correspondiente grifería, cristales y espejos, mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
El cambio de elementos que no hayan sufrido daños materiales, aunque estética- mente hicieran juego con los dañados. Así por ejemplo, si los daños materiales afectanal empapelado de la pared, la Compañía no se hará cargo de reponer otros elementos como la moqueta que no ha sufrido daños, aún cuando hiciera juego con el papel por sutonalidad o por cualquier otro motivo
En daños en jardines no se cubre
Los daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve.

Los daños a superficies destinadas a la práctica de algún deporte, tales como campos degolf o fútbol.

En daño por agua estará excluido
Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en tuberías subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y suscanalizaciones.
Por la corrosión, envejecimiento, falta de mantenimiento de las instalaciones o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones
La humedad, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones en las paredesde aguas no canalizadas.
Los daños directos o indirectos originados por filtraciones o goteras debidas a precipitaciones atmosféricas.
Escapes de agua, desbordamientos de depósitos fijos y aparatos, y de derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios cuando los locales permanezcan cerrados, desocupados, deshabitados o sin vigilancia durante más de 8 días consecutivos.
Los daños que sufran las existencias que se hallencolocadas a menos de diez centímetros nivel del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.
No obstante, esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no pudieran almacenarse en estanterías, palets u otros sistemas similares. Paradeterminar esta imposibilidad se tendrá en cuenta la opinión del perito y las normas o regulación correspondientes a la conservación y almacenamiento de las mercancías dañadas.
Los daños ocurridos mientras el edificio se halle enobras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.

Exclusiones en caso de robo

Siniestros que no hayan sido objeto de denuncia oatestado policial.
Los robos cometidos cuando el Establecimientopermanezca cerrado, desocupado, deshabitado o sin

vigilancia durante más de siete días consecutivos, durante periodo no vacacional y más de tres semanas consecutivas en periodo vacacional, sin que ambos periodos puedan agregarse.
Los robos de los bienes situados en el exterior del Establecimiento, salvo las instalaciones de alarma o visión exterior, así como los contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares)
Los robos que tuviesen lugar en el Establecimiento asegurado cuando en el momento de su comisión no estuviese protegido por los medios de seguridad declarados en la Póliza o no estuviesen activadas las alarmas declaradas en la misma, o cuando no se hubieran retirado del Establecimiento, durante sus horas de cierre, todas las llaves de entrada, de alarmas, cajas fuertes y cámaras acorazadas.
Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.

6. BIENES DE ESPECIAL INTERES.

No hay

7. COMPENSACION DE CAPITALES

Compensación de Capitales Asegurados: Si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas de las comprendidas en la póliza para las garantías contra los riesgos de incendio, caída de rayo, explosión, extensión de garantías, daños por agua, robo y expoliación, dentro de la misma situación de riesgo, tal exceso se distribuirá entre las partidas que pudieran resultar insuficientemente aseguradas.

8 CRITERIOS DE VALORACION

Los bienes están valorados por el Ayuntamiento BERRIZ a valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso. Por lo que en caso de siniestro, la entidad aseguradora valorará los bienes de igual forma.

9 DEROGACION DE LA REGLA PROPORCIONAL

El capital asegurado tendrá la consideración de valor a nuevo, quedando derogada, por tanto, la regla proporcional.

En caso de un segundo siniestro sobre el mismo bien y si no se actualizado el capital asegurado después del primer siniestro entrara en vigor la regla proporcional
El Ayuntamiento actualizará a cada vencimiento anual los valores indicados en la póliza.

10 FRANQUICIA

Se establece una franquicia mínima de 300 euros por siniestro que se puntuara a la baja según se vaya incrementado.

11 SUMAS ASEGURADAS

El total de capitales asegurados es el siguiente:

CONTINENTE 23.900.000EUROS
CONTENIDO 2.661.000 EUROS

12 TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.
Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.
Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro.
El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.
Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Berriz el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.
Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante.
La Aseguradora nombrara una persona de contacto entre esta y el Ayuntamiento

LOTE 2

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

I. OBJETO DEL SEGURO

La presente Póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes Condiciones Particulares y a las Generales la flota de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Berriz y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

II. RIESGOS ASEGURADOS

El presente contrato cubrirá dos modalidades: "A" y "B". La modalidad “B” (Todo Riesgo) sólo podrá ser asegurada como complemento de la "A".

En el anexo II se recogen relación de vehículos, así como, si hay algún elemento accesorio a asegurar.

MODALIDAD A

A TERCEROS CON LUNAS Y ROBO.

NO SE NECESTIA LA ASISTENCIA EN CARRETERA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar, exigible al Conductor o Propietario del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, conforme a la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por R.D. 7/2001, de 12 de enero, y según lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por

ellas, por la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de octubre, o en la normativa sobre los contratos de seguros vigente en el momento.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA**:**
La Compañía Aseguradora garantizará, de acuerdo con el límite que se establezca en la presente pliego, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.O.10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la póliza.
Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.
A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000 € (cincuenta millones de euros).

DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS
La presente garantía incluirá:
- La Defensa Jurídica (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Ayuntamiento como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.
- La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.
- La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Ayuntamiento, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.

ROTURA DE LUNAS
Por esta cobertura, la Compañía Aseguradora garantizará los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

MODALIDAD B (NO EN ESTE PLIEGO)

1) Daños sufridos por el vehículo asegurado, entendiendo por tales, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa

exterior, violenta e instantánea, o por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, ya sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo.

2) Robo del vehículo y/o de sus partes o accesorios fijos de forma ilegítima por terceras personas, así como los daños que se ocasionen.

III. ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este concurso, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas, puertos, aeropuertos, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

IV. PRIMAS

Las Compañías licitadoras deberán aportar:

La tarifa de primas aplicable a estas Pólizas en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Ayuntamiento de Berriz

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la Póliza o contrato y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Esta tarifa contemplará una prima única por categoría de vehículo asegurado y modalidad contratada. Dentro de este apartado se informará de las franquicias que se proponen.

V. REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Si durante la vigencia de una de las pólizas un vehículo deja de pertenecer al Ayuntamiento la Aseguradora devolverá el importe de la prima no consumida.

Las Aseguradoras se comprometen a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

VI. VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Berriz y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente, serán objeto de inclusión Dentro de este apartado se incluirán también maquinaria de jardinería y obras que se deben de asegurar (Dumper, pala, remolques etc.).

VII. INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la Póliza un nuevo auto vehículo, el Asegurado (Ayuntamiento de Berriz) dirigirá a la compañía de Seguros por vía fax o electrónica.
Se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el Grupo de garantías elegido.

La Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de envío del fax o del correo electrónico.

VIII. EXCLUSIÓN DE VEHÍCULO

Para excluir de la Póliza un vehículo, el Ayuntamiento dirigirá a las Compañías de Seguros por vía fax o correo electrónico.
En dicha comunicación se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja.
La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el fax o correo.

IX. DOCUMENTACIÓN DEL SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las Disposiciones Legales que en la actualidad rigen en materia de Seguro Obligatorio, se conviene lo siguiente:
La Compañía de Seguros facilitará, para cada uno de los vehículos asegurados, un Recibo de Prima en la forma legalmente autorizada, que comprenda el período de cobertura del Seguro.
El mencionado recibo, no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en su consecuencia, no tienen efectos liberatorios del pago de la prima.

X. TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.
Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.
Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro. En caso contrario procederá a la reparación de los vehículos siniestrados, previa documentación fehaciente (fotografías) de los daños reparados.
El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.
En caso de siniestro de Reclamación sin convenio entre las compañías de Seguros intervinientes, será la propia Compañía de Seguros quien deberá adelantar las indemnizaciones que corresponda.
Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Berriz el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con expresión del siguiente detalle:

- Matrícula
- Fecha de siniestro
- Tipo de siniestro
- Situación del siniestro
- Lugar de ocurrencia
- Importe de pagos realizados
- Importe de reservas

APLICACIÓN A LAS POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, VEHÍCULOS Y VIDA-ACCIDENTES.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS.
Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

En aquellos supuestos de cobertura amparados bajo la garantía del Consorcio de Compensación de Seguros, si la persona beneficiaria así lo solicita, la compañía aseguradora anticipará a aquélla la indemnización que dicho organismo deba hacer frente.
En este caso la persona beneficiaria firmará una subrogación a favor de la entidad aseguradora sobre el derecho de cobro de la indemnización anticipada por ésta y se comunicará al Consorcio para que sea tenida en cuenta en el momento del abono de la indemnización. En ningún caso la persona beneficiaria aceptará un doble abono y caso de producirse quedará comprometida a su inmediata devolución al asegurador.

En el anexo aparecen la relación de autos

LOTE 3

C- SEGURO DE VIDA DE LOS EMPLEADOS Y CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE BERRIZ

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como tomador de una Póliza de Seguro de Vida e invalidez para los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento de BERRIZ y para los miembros de la corporación del Ayuntamiento.
Las condiciones coincidirán con las del convenio de funcionarios de la administración pública vasca.

2 ASEGURADOS:
La totalidad de los trabajadores y al servicio del Tomador, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino, etc) como personal laboral (sea personal laboral fijo o indefinido, personal laboral temporal, personal eventual, etc.) y corporativos (Alcalde, Concejales) según Anexo III.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición de personal laboral o funcionario.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal (empleado público o corporativo), cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

La cobertura del seguro se producirá mientras se tenga la condición de miembro de la corporación, personal laboral o personal funcionario, del Tomador e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.). Están incluidos en el **ANEXO III.**

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto por el contrato todo asegurado que haya cumplido la edad de jubilación obligatoria, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.

3.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El ámbito de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

4.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Ámbito mundial.

5.- CAPITAL ASEGURADO. son 48.400 euros

48.400 euros x 47 (nº de asegurados) =2.274.800 EUROS

6.- CONDICIONES DE ADHESIÓN

Se considerará automáticamente asegurado por la Póliza a toda persona que ostente la condición de empleado o corporativo del Ayuntamiento de Berriz desde el mismo momento de su toma de posesión.
En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.
Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir los asegurados los 70 años de edad.
La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.
Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

7.-COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Las coberturas aseguradas son las siguientes:

Fallecimiento	48.400,00 Euros
Invalidez permanente absoluta	48.400,00 Euros

Invalidez permanente total	48.400,00 Euros
Muerte por accidente	48.400,00 Euros
Invalidez permanente absoluta y permanente total por accidente	48.400,00 Euros
Muerte por accidente de tráfico	48.400,00 Euros
Invalidez absoluta y permanente total por accidente de tráfico	48.400,00 Euros
Gran Invalidez	48.400,00 Euros.
Gran Invalidez por accidente	48.400,00 Euros
Gran Invalidez por accidente de tráfico	48.400,00 Euros

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de BERRIZ. En caso de que se acordase un incremento de estas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

En todos los casos el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

A. SEGURO DE FALLECIMIENTO:

Por este seguro la Aseguradora debe de garantizar, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados por el mismo.

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

Por este seguro la Aseguradora debe de garantizar, al fallecimiento del Asegurado si este es por accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente, serán considerados como tales aquellos en los cuales la certificación médica lo considera como accidente y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de fallecimiento por cualquier causa.

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado si este es por accidente de circulación, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de fallecimiento por cualquier causa. Dicho capital es acumulativo tanto al fallecimiento por cualquier causa como al indicado para fallecimiento por accidente.

Dentro de la definición de accidente de circulación, serán considerados como tales aquellos que se produzca en las siguientes circunstancias:

- Como peatón, causado por vehículo.
- Como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- Como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.

B. SEGURO COMPLEMENTARIO DE INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

Por este seguro complementario, la Aseguradora debe de garantizar el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una invalidez total, y siempre y cuando causara baja en la Entidad.

Se entiende por Invalidez Permanente Total, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de SU PROFESION HABITUAL o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

Para los Corporativos se entenderá por profesión habitual la que ejercieran con anterioridad a adquirir la condición de Corporativo. A estos efectos, constituirá prueba suficiente de la profesión habitual la que el Corporativo hubiera declarado en el Registro de Actividades y Patrimonio.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad permanente total cubierta por esta póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase al ayuntamiento en la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por lo/s mismo/s causas que determinan la indemnización.

INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE

Por este seguro la Aseguradora debe de garantizar la invalidez permanente total del Asegurado si este es por accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente, serán considerados como tales aquellos en los cuales la certificación médica lo considera como accidente y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de invalidez permanente total por cualquier causa.

INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Por este seguro la Aseguradora debe de garantizar, la invalidez permanente total del Asegurado si es por accidente de circulación, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de la invalidez permanente total por cualquier causa. Dicho capital es acumulativo tanto a la invalidez permanente total por cualquier causa como al indicado para la invalidez permanente total por accidente.

Dentro de la definición de accidente de circulación, serán considerados como tales aquellos que se produzca en las siguientes circunstancias:

- Como peatón, causado por vehículo.
- Como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- Como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.

C. SEGURO COMPLEMENTARIO DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Por este seguro complementario, la Aseguradora debe de garantizar el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una invalidez absoluta, y siempre y cuando causara baja en la Entidad.

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad permanente absoluta cubierta por esta póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase al ayuntamiento en la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por lo/s mismo/s causas que determinan la indemnización.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

Por este seguro la Aseguradora debe de garantizar, la invalidez permanente absoluta del Asegurado si este es por accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente, serán considerados como tales aquellos en los cuales la certificación médica lo considera como accidente y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de invalidez permanente absoluta por cualquier causa.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

Por este seguro la Aseguradora debe de garantizar, la invalidez permanente absoluta del Asegurado si es por accidente de circulación, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de invalidez permanente absoluta por cualquier causa. Dicho capital es acumulativo tanto a la invalidez permanente absoluta por cualquier causa como al indicado para invalidez permanente absoluta por accidente.

Dentro de la definición de accidente de circulación, serán considerados como tales aquellos que se produzca en las siguientes circunstancias:

- Como peatón, causado por vehículo.
- Como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- Como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.

D SEGURO COMPLEMENTARIO DE GRAN INVALIDEZ.

Por este seguro complementario, la Aseguradora debe de garantizar el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una gran invalidez, y siempre y cuando causara baja en la Entidad

Es la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de gran invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE

Por este seguro la Aseguradora debe de garantizar, la gran invalidez del Asegurado si este es por accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente, serán considerados como tales aquellos en los cuales la certificación médica lo considera como accidente y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de gran invalidez por cualquier causa.

GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Por este seguro la Aseguradora debe garantizar, la gran invalidez del Asegurado si es por accidente de circulación, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de gran invalidez por cualquier causa. Dicho capital es acumulativo tanto a la gran invalidez por cualquier causa como al indicado para la gran invalidez por accidente.

Dentro de la definición de accidente de circulación, serán considerados como tales aquellos que se produzca en las siguientes circunstancias:

- Como peatón, causado por vehículo.
- Como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- Como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.

8.-BENEFICIARIOS

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho debidamente constituida en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
3) Padres o ascendientes por partes iguales.
4) Hermanos por partes iguales.
5) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.
Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

9.-RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones aplicables a la presente póliza serán las siguientes:

Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de compensación de Seguros, dado que esos riesgos serán abonados por dicha entidad. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para los riesgos no calificados como extraordinarios se atenderá a lo siguiente:
Para las garantías de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total o Gran invalidez las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes:

a) Las indemnizaciones a beneficiarios que hayan provocado intencionadamente la muerte accidental del Asegurado.
b) La participación del Asegurado en actos delictivos.
c) La práctica como profesional de cualquier deporte.
   A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

10. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

La compañía adjudicataria del presente contrato deberá mantener el mismo criterio que viene utilizándose en la actualidad de cara a la determinación de la fecha de siniestro para cada una de las garantías de la póliza, fallecimiento por cualquier causa e incapacidad permanente por cualquier causa.

11. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

12. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Al objeto de facilitar la gestión del colectivo asegurado, la administración del contrato será la siguiente:

- En el caso de altas/bajas de empleados/as públicos fijos o de temporalidad larga, se comunicará puntualmente a la compañía o al corredor de seguros que ésta designe, para su traslado al adjudicatario, el alta o la baja de ese empleado.
- Con respecto a empleados de carácter temporal variable, las incidencias de altas y bajas se remitirán para su traslado a la compañía o al corredor de seguros que ésta designe, a trimestre vencido.
- Un mes antes de la renovación del contrato, la Compañía remitirá una relación actualizada del colectivo asegurado, en formato Excel, al objeto de actualizar la misma con carácter previo a mencionada renovación.

- En cada renovación, se emitirá un certificado de seguro a todos y cada uno de los asegurados, donde deberán constar las garantías y capitales, así como los beneficiarios.

13.FECHA DETERMINANTE DEL SINIESTRO

Las fechas a considerar en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización a los beneficiarios, como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro, son las que siguen:

Causa Accidental
En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, por accidente, la fecha determinante es la fecha de accidente.
En caso de fallecimiento por accidente, la fecha determinante es la fecha del accidente.

Causa No Accidental
En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, la fecha determinante es la fecha de la resolución del Equipo de Valoración Médico de Incapacidades (EVMI), de la Seguridad Social.
En caso de fallecimiento por enfermedad, la fecha determinante es la fecha del fallecimiento.

14.CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza o bien no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se acudirá a la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) o documento que acredite el alta del ayuntamiento al servicio laboral de la empresa o, en general, a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia por el trabajador de la prestación de servicios retribuidos por cuenta de la empresa en virtud de relación laboral comprendida en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores incluidas, si procediese, las relaciones de carácter especial, y/o documento que acredite la garantía y/o capital a indemnizar, todo ello siempre en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

15- DISCREPANCIAS.

El presente contrato se regirá por las condiciones del convenio colectivo del personal del Ayuntamiento de Berriz.

16.- MODIFICACIONES PREVISTAS.

Desde el momento de la cotización del concurso hasta la fecha de efecto de la póliza discurrirán dos meses periodo que pueden variar la plantilla y variara el tiempo. Por lo que se admitirá un +- 5% de variación de la prima ofertada con la que se emitirá Siempre que se motive.

LOTE 4

POLIZA DEFENSA JURÍDICA/PENAL

1.-DEFENSA JURÍDICA

OBJETO DEL SEGURO

La cobertura de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales siempre que exista un tercero responsable de los daños causados por imprudencia, impericia o negligencia de:

a) Daños materiales a Bienes Inmuebles:
   Los daños materiales causados a los edificios, instalaciones y terrenos de los que sea titular la Corporación, en cuanto se destinen exclusivamente a fines propios de la misma o para viviendas oficiales de los funcionarios, empleados y trabajadores. Se incluyen la reclamación de los daños materiales ocasionados en escuelas, piscinas, teatros, salas de concierto y de fiesta, clínicas, hospitales, mataderos, mercados, edificios de aparcamientos, servicios de cantina, comedores y economatos, siempre que dichos centros sean propiedad de la Corporación.
b) Daños Materiales a Bienes de Servicios Públicos:
   Los daños causados a carreteras, calles, caminos, plazas, puentes públicos y monumentos, así como a semáforos, hitos y barandillas de protección peatonal, hitos de señalización de puntos kilométricos en carretera, barreras dobles ancho de seguridad para tráfico, señales reguladoras de tráfico e indicadores de dirección o similares, con expresa exclusión de los daños causados a cualquier clase de vehículo.
c) Daños Materiales a Bienes Muebles
   La reclamación de daños materiales ocasionados en los bienes muebles destinados exclusivamente a fines municipales.
d) Daños Corporales
   Reclamación de daños corporales ocasionados a los miembros de la Corporación, personal técnico titulado, funcionarios, personal laboral y cuantas personas dependan directamente de la Corporación, sufridos con ocasión de ejercer un cometido por cuenta de la misma, con exclusión de los sufridos como conductor u ocupante de cualquier vehículo.

2.- DEFENSA PENAL

a) Defensa Penal de los miembros de la Corporación

Defensa Penal de los miembros de la Corporación Asegurada (Alcaldes, Concejales, etc...) así como los demás funcionarios empleados y trabajadores, en procesos que sigan contra los mismos por impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

b) Gastos Jurídicos garantizados

Comporta el pago de honorarios y gastos de Abogado que actúe en defensa del Asegurado, así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador. El Límite de los gastos garantizados por evento será de 3.000 Euros. De acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de Cláusulas Administrativas, se valorará la ampliación del límite mencionado.

c) Constitución de las fianzas

La constitución de las Fianzas que en causa criminal se exigieran a cualquiera de los asegurados enumerados en el apartado anterior, para obtener su libertad provisional o garantizar el pago de las costas procesales, se establece en 3.005,06 Euros. De acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de Cláusulas Administrativas, se valorará la ampliación del límite mencionado.

DEFENSA CIVIL

Defensa de la responsabilidad civil extracontractual del Tomador en relación con hecho que tenga cubiertos mediante una Póliza de Responsabilidad Civil, que afecte a la actividad garantizada, cuando no corresponda dicha defensa a su Compañía de Responsabilidad Civil por tener contratada una franquicia, hasta 3.000 euros.

En Berriz, a 20 de septiembre de 2021.

Secretaria-interventora

Garaine Ajuria Lasuen.

GARAINE AJURIA LASUEN - 30685063G

Firmado digitalmente por GARAINE AJURIA LASUEN - 30685063G
Fecha: 2021.09.29 13:46:01 +02'00'